

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05186/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Zumpango**, a la solicitud de acceso a la información pública 00398/ZUMPANGO/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Zumpango**, a la que se le asignó el número de expediente 00398/ZUMPANGO/IP/2020, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

00398/ZUMPANGO/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Se solicita la totalidad de inmuebles, muebles, usufructos, rentas y demás bienes del patrimonio municipal del honorable ayuntamiento de Zumpango de Ocampo, lo anterior enlistando su característica y su forma de adquisición en relación a la prelación de propiedad, posesión, renta o uso de cada uno de los inmuebles, y muebles que constituyen parte del patrimonio municipal,

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

reportando lo anterior el sistema de catastro, tesorería, desarrollo urbano, con el fin de poder contrastarlo, con lo contemplado por el gobierno estatal, pero es muy importante precisar que se acompañe los documentos que dieron causa a esas posesiones, propiedades, accesiones, frutos o rentas, así como la singularización de fechas y demás detalles de su adquisición y su enajenación en su caso, desde la entrada de la actual administración (cuando se recibe) hasta la fecha lo anterior debe corresponder con lo señalado en los reportes oficiales de transparencia de ipomex ,desde 1 de diciembre de 2018 hasta la fecha .Adjuntar documentación que sustente la información entregada , lo anterior por ser información pública.” (Sic)

No se anexaron documentos a la solicitud de información.

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado

En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Zumpango, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información número 00398/ZUMPANGO/IP/2020, en el siguiente sentido:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En base a la solicitud de información con número de folio 00398/ZUMPANGO/IP/2020, de acuerdo a lo solicitado le envié la información requerida en formato digital.

Con fundamento en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla,

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” Por lo que se adjunta la información que cuenta la administración.”

Respuesta a la cual se acompañó los archivos *INVENTARIO GENERAL BIENES MUEBLES 2020.pdf*, *PROYECTO DE VERSIÓN PÚBLICA0001.pdf*, *ACTA OCTAVA SESION ORDINARIA .pdf*, *CONTRATO INMUEBLE.pdf* así como *solicitud 398.pdf*, mediante el cual el Sujeto Obligado remite:

- 1.- Inventario de bienes inmuebles del municipio de Zumpango, fechado 19 de mayo de dos mil diecinueve.
- 2.- Solicitud de clasificación de la información del expediente UTYAIP/135/2020.
- 3.- Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Zumpango.
- 4.- Acta Notarial de contrato de compra venta del predio denominado “El Capulín”.
- 5.- Oficio de la Síndico municipal de Zumpango, mediante el cual informa que existe un bien inmueble propiedad municipal denominado Predio el Capulín y otros 147 bienes inmuebles que se encuentran en el proceso de regularización.

II. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD 00398/ZUMPANGO/IP/2020

ACTO IMPUGNADO

“LA RESOLUCION QUE DA INFORMACION A LA SOLICITUD 00398/ZUMPANGO/IP/2020, DE LA QUE SE INCONFORMA EL QUE SUSCRIBE” (Sic)

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“NO SE PROPORCIONA LO SOLICITADO EN RAZON QUE EN EL SISTEMA IPOMEX MANEJA OTRA INFORMACION DE LA QUE SE ENVIA A LA PARTE SOLICITANTE, Y ESAS MODIFICACIONES E INVENTARIOS NO SE PRECISA SU ORIGEN, NI LOS CAMBIOS EN RAZON DE ENAJENACIONES, ADQUISISIONES, Y VALERES, CONGRUENTES CON LOS EJERCICIOS DE TRANSPARENCIA PRECEDENTES EN OTRAS ADMINISTRACIONES, ASI COMO LA FALTA Y AUSENCIA DE UN REPORTE DE ESTA NATURALEZA EN DATOS PUBLICOS QUE DEBERIAN ESTAR GLOSADOS AL SISTEMA IPOMEX POR LEY, ASI MISMO SOLICITO DE NUEVA CUENTA SE APERTURE LOS CONTRATOS, DE MUEBLES E INMBUEBLES, TANTO DE ADQUISISION Y ENAJENACION, MISMOS QUE NO HAN SIDO REMITIDOS AL SOLICITANTE, COSAS QUE NO SERIAN TRASGREDORAS DE DATOS PERSONALES NI SECRETOS FISCALES, NI NINGUNA CAUSA DE LIMITACION A SU ACCESO, YA QUE SON PATRIMONIO PUBLICO, Y SUS INTERACCIONES CON EL COMPETEN A LOS CIUDADANOS” (Sic)

El Particular no adjuntó documentos a la interposición del Recurso de Revisión.

IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Recurso de Revisión.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **05186/INFOEM/IP/RR/2020** al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de
Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El diez de noviembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

En tal sentido el Sujeto Obligado rindió su informe justificado el veinte de noviembre de dos mil veinte, en el que remite a manera de alegatos, el oficio suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Zumpango, donde de forma sucinta, solicita el desechamiento del recurso de revisión.

c) Ampliación del plazo para resolver.

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

d) Cierre de instrucción.

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37, y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 4, 7, 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 8º, 9º, 10º fracción I y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción VI, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VI de la Ley en cita, pues del análisis a los argumentos vertidos por la Recurrente en su Recurso de Revisión se advierte que se inconformó con – *NO SE PROPORCIONA LO*

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SOLICITADO EN RAZON QUE EN EL SISTEMA IPOMEX, MANEJA OTRA INFORMACION DE LA QUE SE ENVIA A LA PARTE SOLICITANTE.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió al Ayuntamiento de Zumpango, la siguiente información:

- La relación total de bienes inmuebles, bienes muebles, usufructos y rentas, enlistando sus características y su forma de adquisición
- Los documentos que contengan fechas y forma de adquisición, renta y/o su enajenación, en su caso.

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior del periodo comprendido del 1° de enero de dos mil diecinueve al 9 de octubre de dos mil veinte.

En ese orden de ideas, es menester clarificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para haber generado o poseer dicha información dentro de sus archivos, de acuerdo con lo siguiente:

La ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que

“Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I a X. ...

XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

XII a XXV. ...”

“Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I a VI. ...

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

X a XVII. ...”

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

I a X. ...

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;*
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;*
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;*
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;*
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;*
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.*

Bando municipal de Zumpango 2020

Artículo 24.- El municipio administrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables su patrimonio, que estará integrado por bienes, derechos, obligaciones, ingresos, egresos y otros.

Artículo 25.- Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público; y*
- II. Del dominio privado.*

Artículo 26.- Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común, a la prestación de

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

un servicio o una función pública; son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter los órganos de gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

Artículo 28.- El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de su titular que dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento, y a su vez tendrá a su cargo la Jefatura de Patrimonio Municipal; el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles, previsto en la normatividad aplicable. Son atribuciones del titular del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal las establecidas en el Capítulo Noveno de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, y será este el encargado de expedir las constancias de certificación en la que se basará el secretario del Ayuntamiento para emitir la constancia en términos de Artículo 88 fracción VI de la Ley de la Función Registral, y las demás que la normatividad vigente señale.

Artículo 29.- Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios y Código Financiero del Estado de México vigentes, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;*
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;*
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;*
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y*
- V. Las participaciones que perciba el municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales.*

Artículo 30.- Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Capítulo Sexto

De la Planeación Municipal

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 31.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliara del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como de su reglamento.

Artículo 32.- El gobierno del municipio se ejercerá por un órgano colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de una y otra emanen, correspondiendo al Presidente Municipal con auxilio de la Administración Pública Municipal la ejecución de dichos acuerdos, en términos del artículo 116 de la Constitución Local.

El municipio será gobernado por el Ayuntamiento que está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y trece Regidores, no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, en términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal, el Ayuntamiento, contará con el apoyo del secretario de despacho de los asuntos de su competencia, es decir el Secretario del Ayuntamiento, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica.

Los síndicos y regidores del Ayuntamiento tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 33.- El Ayuntamiento reside y funciona en la cabecera municipal, dicha residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento, o por causa debidamente justificada, previa aprobación de la legislatura, o en su caso, de la diputación permanente.

Artículo 34.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en asamblea deliberante denominada sesión de cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez cada ocho días, de conformidad con la normatividad aplicable. El Ayuntamiento como asamblea deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de la decisión tomada, corresponderá al ejecutivo municipal.

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Las funciones y responsabilidades de las y los integrantes del Ayuntamiento están reguladas por la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de una y otra emanen y en lo particular en la Ley Orgánica.

Artículo 35.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse en las autoridades y órganos auxiliares siguientes:

I. Autoridades auxiliares:

- a) Delegaciones;*
- b) Subdelegaciones;*
- c) Jefaturas de sector o de sección; y*
- d) Jefaturas de manzana.*

II. Órganos auxiliares:

- a) Comisiones del Ayuntamiento;*
- b) Consejos de Participación Ciudadana;*
- c) Organizaciones Sociales Representativas de las Comunidades o
Cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento;*
- d) Consejo Municipal de Seguridad Pública;*
- e) Consejo Municipal de Protección Civil;*
- f) Comités Municipales en Materia de Salud;*
- g) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;*
- h) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;*
- i) Órgano Técnico de Coordinación y Ejecución para la Regularización de los Asentamientos
Humanos;*
- j) Consejo Municipal de Población;*
- k) Comisión de Asuntos Indígenas;*
- l) El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;*
- m) Comisión de Honor y Justicia;*
- n) Los demás órganos, comisiones y otros que hayan sido o sean creados por el Ayuntamiento.*

Las autoridades y órganos auxiliares de elección popular se regirán conforme al artículo 59 y 60 de la Ley Orgánica, y de su reglamento que afecto se tenga a bien aprobar.

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 36.- la Administración Pública Municipal se entiende como el conjunto de órganos y autoridades a través de los cuales el Ayuntamiento ejecuta las actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las que se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público.

Las infracciones establecidas en este Artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- A) Amonestación;*
- B) Multa de tres a quince veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA); o*
- C) Arresto de 8 a 24 horas.*

Artículo 24.- El municipio administrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables su patrimonio, que estará integrado por bienes, derechos, obligaciones, ingresos, egresos y otros.

Artículo 25.- Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público; y*
- II. Del dominio privado.*

Artículo 26.- Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común, a la prestación de un servicio o una función pública; son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter los órganos de gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

Artículo 27.- Son bienes del dominio privado aquéllos que no son de uso común, que no están destinados a un servicio público y que son utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades, no perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público.

Artículo 28.- El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de su titular que dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento, y a su vez tendrá a su cargo la Jefatura de Patrimonio Municipal; el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles, previsto en la normatividad aplicable.

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Son atribuciones del titular del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal las establecidas en el Capítulo Noveno de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, y será este el encargado de expedir las constancias de certificación en la que se basará el secretario del Ayuntamiento para emitir la constancia en términos de Artículo 88 fracción VI de la Ley de la Función Registral, y las demás que la normatividad vigente señale.

Artículo 29.- Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios y Código Financiero del Estado de México vigentes, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;*
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;*
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;*
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y*
- V. Las participaciones que perciba el municipio de acuerdo con las leyes federales y estatales.*

Artículo 37.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, mismas que estarán conformadas por: direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas, departamentos, unidades, secretarías, oficialías, defensorías y otras para su correcto funcionamiento, todas de carácter centralizado:

I. Secretaría del Ayuntamiento

I.a Jefatura de Oficialía de Partes.

I.b Jefatura de Patrimonio (titular del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal).

I.c Jefatura de Archivo Municipal.

I.d Jefatura de la Junta Municipal de Reclutamiento al Servicio Militar.

I.e Jefatura de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

I.f Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora.

I.g Oficialía de Registro Civil 1.

I.h Oficialía de Registro Civil 2.

I.i Oficialía de Registro Civil 3.

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I. j Cronista Municipal.

II a XXII: ..."

Conforme a lo anterior se aprecia que el Sujeto Obligado goza de atribuciones para poseer la información motivo de la solicitud; así mismo, se logra vislumbrar, que la pretensión del ahora Recurrente es obtener información sobre los bienes inmuebles, bienes muebles, usufructos, rentas, sus características, forma y fecha de adquisición, así como el documento que contenga fecha y forma de adquisición o enajenación, en su caso, del periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecinueve al nueve de octubre de dos mil veinte.

Una vez establecido lo anterior, resulta necesario analizar la información proporcionada en respuesta.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a la solicitud, así como la inconformidad expuesta por el Recurrente.

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| INFORMACIÓN SOLICITADA | RESPUESTA | COMENTARIOS |
|---|---|--|
| <p><u>1.- Bienes inmuebles.</u></p> <p>Relación total, características y forma de adquisición</p> <p>Los documentos que contengan fechas y forma de adquisición y su enajenación en su caso.</p> | <p>Informa que existe un bien inmueble propiedad municipal denominado Predio el Capulín del cual remite acta notarial de compra venta. Además existen otros 147 bienes inmuebles que se encuentran el proceso de regularización de los cuales no proporciona ninguna información.</p> | <p>El Particular se inconforma de:</p> <p>No se le proporciona lo solicitado en razón que en el sistema Ipomex maneja otra información. Cumple parcialmente toda vez que solo se remite información de un predio.</p> |
| <p><u>2.- Bienes muebles.</u></p> <p>Relación total, características y su forma de adquisición.</p> <p>Los documentos que contengan fechas y forma de adquisición y su enajenación en su caso</p> | <p>Remite archivo conteniendo el inventario de bienes muebles del municipio de Zumpango.</p> | <p>El Particular se duele de que: “los inventarios no se precisa su origen, ni los cambios en razón de enajenaciones, adquisiciones y valeres”</p> <p>Cumple parcialmente al entregarse el inventario, no obstante no se entregaron los documentos con los que se informe de fecha y forma de adquisición.</p> |

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | | |
|-----------------|----------------------|---|
| 3.- Usufructos. | Omitió dar respuesta | No se garantizó el derecho de acceso a la información |
| 4- Rentas | Omitió dar respuesta | No se garantizó el derecho de acceso a la información |

En este sentido, se advierte que los motivos de inconformidad del Recurrente resultan parcialmente fundados, ya que el Sujeto Obligado fue omiso en remitir la información completa, por lo que es procedente realizar el estudio con el fin de determinar si procede ordenar su entrega.

En primer término, de conformidad con el requerimiento informativo, es conveniente hacer mención que, los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables del Estado de México, que tienen como propósito actualizar y transparentar el manejo, uso y destino de los bienes así como garantizar la legalidad, control y correcta participación de los servidores públicos municipales en los procedimientos de adquisición, resguardo y baja de bienes, permitiendo mantener la debida conciliación del inventario de los bienes muebles e inmuebles con los registros contables, refieren que se entiende por bienes muebles e inmuebles:

NOVENO: Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I a V...

VI. BIEN INMUEBLE: Recurso físico que por su naturaleza de uso o consumo, no puede trasladarse de un lugar a otro;

VII. BIEN MUEBLE: Objeto que por su naturaleza de uso o consumo, puede ser trasladado de un lugar a otro ya sea por sí mismo, o por efecto de una fuerza exterior, es todo aquello que se conoce como: mobiliario, mesas, sillas, libreros, anaqueles, equipo de oficina en general, equipo de transporte, semovientes, entre otros;

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

VIII a XXVI...

XXVI. EXPEDIENTE INDIVIDUAL POR BIEN: *Al conjunto de documentos que refieren a un mismo objeto o lugar describiendo en cada documento las mismas características del bien, en el caso de los bienes muebles: resguardo, oficio de petición del bien por el área que lo solicita, vale de entrada y salida del almacén, póliza contable, factura, cuadro comparativo de adquisición, contrato de adquisición, seguro del bien. En el caso de los bienes inmuebles: póliza contable, formato individual de inventario de bienes inmuebles, los documentos relativos a la adquisición, escritura pública a favor de la entidad fiscalizable (en caso de estar en proceso de regularización presentar documentación que acredite los tramites), clave catastral, y plano del inmueble;*

XXVII. a XXIX...

XXX. INVENTARIO: *Lista en la que se registran y describe la existencia de los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables;*

XXXI. INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES: *Es el documento en donde se registran todos los bienes inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables, el cual deberá contener todas las características de identificación, tales como: nombre, zona, ubicación, medidas y colindancias, tipo de inmueble, superficie construida, uso, medio de adquisición, situación legal, valor y todos los demás datos que se solicitan en la cédula correspondiente;*

XXXII. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES: *Registro de los bienes muebles con un costo igual o mayor a 35 salarios mínimos del área geográfica "C" para los ejercicios anteriores y a partir del 01 de enero de 2013 los bienes muebles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo general del Distrito Federal;*

XXXIII. INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES: *A las listas en las que se registran y describen todos los bienes muebles en posesión de las entidades fiscalizables, es decir los bienes muebles contenidos en el Inventario de Bienes Muebles, Bienes Muebles de Bajo Costo, Bienes con Control Administrativo Interno y los recibidos en comodato; cuya finalidad es llevar a cabo un control de existencias, cantidad, características, condiciones de uso y valor;*

XXXIV a XLVIII...

Bajo ese tenor, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, tiene por objeto establecer disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar las cuentas y actos relativos

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a la aplicación de los recursos públicos del Estado de México y de los Municipios; y en este sentido, se aprecia que el Sujeto Obligado se halla reconocido como un Sujeto de Fiscalización con base en los artículos 1, 2, fracción II, y 4 fracción II:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la actuación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como la Entidad Estatal de Fiscalización en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, competente en materia de revisión y fiscalización de los fondos, cuentas públicas, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México, asimismo, regular su organización, funcionamiento y atribuciones.

“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

II. Municipios: A los Municipios del Estado;

(...)

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

I. Los Poderes Públicos del Estado;

II. Los municipios del Estado de México;

En esa tesitura la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en los artículos 8, 32, 46, 47 y 50 establece:

Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración, desempeño, niveles de deuda y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados y los informes de auditorías que correspondan.

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Las cuentas públicas deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46.- Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de cuenta pública tienen conferidas los Presidentes Municipales, los municipios coordinarán sus acciones con el Órgano Superior a través de sus Síndicos y Tesoreros.

Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen, presentar ante la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, transparentar sus resultados y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá inmediatamente después a su entrega, el carácter público y, en consecuencia, deberá ser publicado en medios electrónicos de manera inmediatamente posterior a la entrega que haga el Órgano Superior a la Comisión de Vigilancia; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La revisión, análisis, aclaración y discusión del informe a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación y emisión del decreto que tenga por revisadas y fiscalizadas las cuentas públicas del Estado y Municipios, a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe, debiéndose realizar previamente, reuniones de trabajo de la propia Comisión.”

De los dispositivos jurídicos anteriores, se desprende quién es la autoridad competente en materia de revisión y fiscalización de los fondos, cuentas públicas, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México, asimismo, regular su organización, funcionamiento y atribuciones.

De igual forma establece quienes son sujetos de fiscalización que en el presente asunto es el Ayuntamiento de Zumpango, aunado a lo anterior, señala las atribuciones del Órgano Fiscalizador en el estado de México que entre otra es la de revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados y los informes de auditorías que correspondan.

Así las cosas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), emite anualmente una herramienta para elaborar y presentar los informes mensuales, denominado “Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal”, cuyo objetivo es establecer las especificaciones necesarias para que las entidades fiscales elaboren y presentes los referidos informes.

Los Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables de la administración pública municipal que desempeñen un empleo, cargo o comisión y que manejen recursos públicos; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al mes correspondiente.

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La integración del Informe Mensual se entregará de manera física al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Información impresa.
- b) Información en medio de almacenamiento electrónico, discos compactos (CD).

Dicho lo anterior, por cuanto hace a la información en medio de almacenamiento electrónico, los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2020, refieren que comprenderá documentos digitalizados y en formato PDF, XLS, XML, así como TXT, la cual se integrará en seis (06) discos compactos o CD's, de la siguiente manera:

Informe Mensual Municipal en CD's:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas.

Disco 6.- Información de evaluación Programática (archivo de texto plano TXT y PDF)*

*Nota 1: En la periodicidad que corresponda de acuerdo a los requerimientos establecidos en el apartado del Disco 6.

Así, una vez establecidos términos, parámetros y marco normativo, podemos dilucidar todos y cada uno de los documentos referidos en los puntos en estudio. Por cuanto hace a la relación de los bienes inmuebles del Ayuntamiento registrados, el documento idóneo para satisfacer la información solicitada por el particular corresponde al Inventario de bienes inmuebles, de conformidad con los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2020.

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior se aprecia que el Inventario de bienes inmuebles contempla entre otros datos, los datos de ubicación, clave catastral, uso o destino, valor comercial y el valor catastral de cada uno de los bienes inmuebles del Ayuntamiento de Zumpango.

Es de esta forma, que de acuerdo a la norma anteriormente citada, es que es una obligación de transparencia común tener actualizada la información referente al inventario de bienes muebles, y los rubros que deben ser públicos, que como se desprende de la información referente al ejercicio, periodo de que se informa, descripción del bien, código de identificación del bien, entre otros datos, y como se observa es que se debe tener una actualización semestral del bien.


Asimismo es necesario, señalar lo que dispone el artículo 92, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante el cual establece como una obligación de transparencia común lo siguiente: *El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.*

Es de lo anterior, que es una obligación de transparencia común poner a disposición de los particulares de manera permanente y actualizada la información relativa al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o en propiedad del Sujeto Obligado.

Considerado lo anterior, se procede a analizar la respuesta brindada por el Sujeto Obligado a cada uno de los cuestionamientos.

a) Con respecto al punto 1 de la Tabla de relación, en respuesta el Sujeto Obligado remitió oficio SIN/301//2020 de la Síndico Municipal, mismo que se reproduce para mejor proveer:

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



ESTADO DE MEXICO

"2020, Año de Lorena Montez de Caceres: Esfuerzo de la mujer Mexicana"

DEPENDENCIA: SINDICATURA
 NO. DE OFICIO: SIN/301/2020
ASUNTO: INFORME.
 ZUMPANGO; ESTADO DE MEXICO; 19 DE OCTUBRE DE 2020.

LIC. YOSSELIN MOCTEZUMA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO MÉXICO.


PRESENTE.

La que suscribe C. MA. DEL CARMEN OROPEZA PADILLA, en mi carácter de Sindico Municipal de Zumpango, Estado de México; por medio del presente escrito le envió un atento y cordial saludo al mismo tiempo me dirijo a usted para manifestarle lo siguiente:

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, y posterior a la recepción de solicitud 00398/ZUMPANGO/IP/2020 suscrito por la LIC. YOSSELIN MOCTEZUMA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En donde nos requiere información respecto a bienes inmuebles que forman parte del patrimonio municipal, le informo que se cuenta con el registro de un inmueble propiedad del Municipio de Zumpango; se adquirió a través de contrato de compra venta, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veinte (2020), respecto de un predio que adquiere el Municipio, lote de terreno denominado "el Capulin" ubicado en Avenida del trabajo, sin número, en el Barrio de San Marcos, Municipio de Zumpango, Estado de México, con una superficie de dieciocho mil seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados (18,668.00 m2); con las siguientes medidas y colindancias:

| ORIENTACIÓN | MEDIDAS |
|-------------|---------------|
| NORTE | 97.35 METROS |
| SUR | 101.40 METROS |
| ORIENTE | 172.25 METROS |
| PONIENTE | 187.20 METROS |

Así mismo manifiesto que existen ciento cuarenta y siete (147) inmuebles propiedad del Municipio de Zumpango, que se encuentran en proceso de regularización, por lo que no se cuenta con la información necesaria, y con fundamento en el artículo 12 segundo párrafo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice "...Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."



C.P. Oficio
 1122

Plaza Juárez S/N Centro, Bo. San Juan, Zumpango, Estado de México
 Tel. (01591) 91 7 94 19, C.P. 55600

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



En tal sentido, la respuesta anterior no colma los extremos de lo solicitado, toda vez que, si bien es cierto que proporciona la información relativa al predio denominado el Capulín, misma que consiste en ubicación, colindancias fecha y forma de adquisición, así como el documento por medio del cual se integró al Patrimonio del Municipio de Zumpango, se omite proporcionar información total de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Zumpango a los que hace referencia la Síndico Municipal.

A mayor abundamiento, se realizó una consulta al portal IPOMEX del Sujeto Obligado en la fracción XXXVIII D Inventario de Bienes Inmuebles, de lo cual se pudo constatar que al 30 de junio de dos mil veinte, se reportan diez inmuebles dentro del Patrimonio del Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo, así como un registro que informa que no se generó información por parte del instituto del deporte, tal y como se muestra a continuación:



Consulta realizada a la dirección electrónica https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ZUMPANGO/art_92_xxxviii_d/2.web el veintiocho de enero de dos mil veinte a las doce horas con cincuenta y seis minutos.

En ese sentido en dicho portal, se informa que el Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo tiene dentro de su patrimonio diez bienes inmuebles, que son los siguientes:

- 1.- Edificio Administrativo, ubicado en Zaragoza sin número Barrio de Santiago 1a. Sección.
- 2.- Predio el Capulín, del cual se proporcionó la información.
- 3.- Terreno ubicado en el Barrio de San Miguel Zumpango.
- 4.- Terreno ubicado en Ricardo Flores Magón esquina con Camino Los Pulqueros Santa María Zumpango.
- 5.- Terreno en San Juan Zitlaltepec.
- 6.- Terreno sin datos de ubicación.
- 7.- Terreno ubicado en Carretera San Bartolo Jilotzingo
- 8.- Tres parcelas ubicadas dentro del Municipio de Zumpango.

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En tal sentido y ante la falta de congruencia entre la respuesta brindada por la Síndico Municipal y lo manifestado por el Sujeto Obligado dentro del Portal IPOMEX, este Órgano Garante tal y como se refirió con antelación, considera que el documento idóneo para satisfacer la información solicitada por el particular corresponde al Inventario de bienes inmuebles, que se elabora de conformidad con los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2020, por lo que con el fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del Particular, es dable ordenar su entrega.

Ello sin dejar de lado que el Sujeto Obligado afirmó que tiene 147 bienes inmuebles en proceso de regularización, lo que si bien indica que no cuentan con el título de propiedad, tampoco entrega el documento mediante el cual se acredite que son de su propiedad, independientemente del proceso de que deba seguir para contar con la escritura.

b) Por lo que respecta al punto 2, el Ayuntamiento de Zumpango remitió archivo conteniendo el inventario de bienes muebles del municipio de Zumpango. Tal y como se aprecia, los datos contenidos en el referido documento electrónico, atienden de manera parcial lo requerido por el Particular, ya que dentro del mismo, se plasma el nombre del bien, características y fecha del alta dentro del patrimonio.

En tal sentido, el Segundo Párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En tal sentido, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos ad hoc; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

No obstante lo anterior, siendo que el Particular, requirió además, el documento que contenga la forma de adquisición o enajenación de dichos bienes inmuebles, información de la cual el Sujeto Obligado omitió proporcionar, la respuesta otorgada no satisface el derecho de acceso a la información del Particular y es dable ordenar la entrega de dichos documentos.

En tal sentido de forma enunciativa y no limitativa, un documento que puede satisfacer el requerimiento informativo es el Contrato de adquisición de bienes muebles.

En ese contexto, cabe traer a colación la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

- (Artículo 4°): Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, comprende:
 - a) La adquisición de bienes muebles e inmuebles;
 - b) La enajenación de bienes inmuebles y muebles;
 - c) El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
 - d) La contratación de los servicios de mantenimiento de bienes muebles;

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) La contratación de servicios de maquila, seguros y transportación, así como, de limpieza y vigilancia de bienes muebles e inmuebles.

f) La contratación de servicios profesionales.

- (Artículo 5º) Los Ayuntamientos, tienen a su cargo el trámite de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

- (Artículo 26): Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas.

- (Artículo 27): Los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación, a saber, la invitación restringida y adjudicación directa.

- (Artículo 65): La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos referidos, se realizará mediante la suscripción de un contrato, entre el Ayuntamiento y la persona a la cual haya ganado el procedimiento licitatorio, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

Conforme a lo anterior, se advierte que los Ayuntamientos, son los encargados llevar a cabo los procedimientos de adquisición, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, a través de la licitación pública, invitación a tres personas o adjudicación directa.

En ese contexto, los incisos a) y b), del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13) El convenio de terminación;*

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

14) *El finiquito.*

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) *La propuesta enviada por el participante;*
- 2) *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3) *La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
- 5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*
- 6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10) *El convenio de terminación; y*
- 11) *El finiquito.”*

Conforme a lo anterior, se advierte que es una obligación de transparencia de los sujetos obligados, proporcionar la información relacionada con los procesos y resultados sobre procedimientos de adquisiciones, contrataciones de servicios, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, lo cual incluye la versión pública del expediente y contrato respectivo. Razón de lo anterior los contratos de adquisiciones de bienes muebles celebrados por el Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo son los documentos idóneos para satisfacer el requerimiento del Particular, por lo que es dable ordenar se entreguen aquellos celebrados por el Sujeto Obligado del primero de enero de dos mil diecinueve al nueve de octubre de dos mil veinte.

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, como parte de la información solicitada corresponde a las obligaciones de transparencia, es procedente dar vista a la Dirección Jurídica y de Verificación a efecto de que realice la revisión del Portal Ipomex del Sujeto Obligado.

c) Por lo que se refiere a los usufructos y rentas, el Ayuntamiento de Zumpango fue omiso en atender el requerimiento, por lo que se ordena se emita la respuesta en virtud de que si existen bienes del Ayuntamiento en renta, esta información es pública, así también como aquellos en donde se le conceda o conceda el usufructo.

Al respecto, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Conforme al citado Criterio, se colige que todo acto administrativo debe apegarse al principio de exhaustividad, entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, al incumplir de exhaustividad, toda vez que no proporcionó la información relativa a los usufructos y rentas que forman parte de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad a lo que establece el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal, a saber:

“Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;*
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;*
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;***
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;*
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;*
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.”*

No se omite señalar que, de ser el caso que los documentos que den cuenta de lo solicitado contengan información confidencial por tratarse de datos personales, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá ser eliminada y entregarse en versión pública.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad. De tal suerte que, de ser el caso de que contenga datos personales que incumben únicamente a la vida privada de las personas como puede ser la imagen o nombres de particulares y sus datos de contacto o domicilio, éstos deberán clasificarse.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de información pública 00398/ZUMPANGO/IP/2020, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión 05186/INFOEM/IP/RR/2020, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

Términos de la resolución para el Recurrente.

Este Instituto Garante, le concede la razón a su inconformidad, en virtud de que la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Zumpango fue incompleta, al no entregarle la información relativa a la relación completa de los bienes inmuebles, los documentos que contengan la forma de adquisición de los bienes muebles e inmuebles así como los usufructos y rentas que integran la Hacienda Pública Municipal, por lo que determinó que dicho Ayuntamiento, podría tener en sus archivos los documentos con la información que es de su interés y le ha ordenado dar respuesta a cada una de sus solicitudes, en virtud de que la información solicitada es de naturaleza pública.

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Si las respuestas que le proporcioné el Ayuntamiento no le satisfacen, puede volver a interponer otro Recurso de Revisión a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

La labor del Infoem, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información pública **00398/ZUMPANGO/IP/2020**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **05186/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los Considerandos **QUINTO y SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zumpango, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública de lo siguiente:

1. El Inventario de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.
2. Los documentos que acrediten la propiedad o posesión de los bienes inmuebles del Ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Los documentos que den cuenta de las adquisiciones de bienes muebles celebrados del primero de diciembre de dos mil dieciocho al nueve de octubre de dos mil veinte.
4. Los documentos que den cuenta de usufructos y rentas celebrados por el Ayuntamiento de Zumpango de Ocampo del del primero de diciembre de dos mil dieciocho al nueve de octubre de dos mil veinte.

Junto con los documentos entregados en versión pública, deberá proporcionar, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos testados, en términos de los artículos 49, fracción II, 132, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de que no obren en los archivos del Sujeto Obligado alguno de los documentos que se ordena entregar en el punto 4 por no haber celebrado contratos de renta o usufruto, se deberá hacer del conocimiento del Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinte días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de
Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

SEXTO. Gírese oficio al Titular de la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, de conformidad con el artículo 36, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 23, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE

Recurso de Revisión: 05186/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango de
Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS, RUBÉN
ORTÍZ AMARO, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Rubén Ortíz Amaro
Director de Cumplimientos
En Suplencia del Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número 05186/INFOEM/IP/RR/2020.